

en aplicar la pena de muerte; y sin embargo ellos mismos no reputan por fuertes sino las objeciones que ocurren contra su abolicion: esta contradiccion entre el sentimiento y el racionio es notable; y no tiene otro origen que el no haber considerado esta importantísima materia bajo todos sus aspectos.

LECCION SEXTA.

De la aplicacion de la pena de muerte.

¿Qué debe decirse con respecto á la abolicion de la pena de muerte?

Que debemos desear sumamente que nuestra ilustracion, nuestra moral y buen orden lleguen á ponernos en estado de abolirla absolutamente: como esta abolicion deberia mudar del todo las bases del sistema penal, y como este sistema es la cuestion del derecho y de la justicia en el órden social, la adopcion de la prision perpetua y laboriosa no exige una abolicion súbita de la pena de muerte en todos los casos: bastaria reconocer el principio, y poco á poco llegaríamos al objeto por mejoras progresivas, las únicas que son duraderas y las únicas que deseáramos proponer.

¿Y mientras sea necesaria esta pena cómo debe procederse en su aplicacion?

Restringiéndola á casos muy raros, no debiendo llevarla jamas:

- 1° Los simples atentados contra la propiedad.
- 2° La intencion sola del crimen, sea de la naturaleza que se quiera, y
- 3° Los crímenes políticos, siempre que no se hayan cometido con derramamiento de sangre.

¿Porqué no deben castigarse con pena de muerte los ataques contra la propiedad?

Porqué esto seria confundir el asesinato, el envenenamiento, el incendio y todo lo que anuncia la falta de aquella simpatia, que es la base de todas las sociedades y la calidad primera del hombre constituido en sociedad, con los atentados contra la propiedad, que ni suponen tanta depravacion, ni causan males tan graves.

¿Y no podríamos llegar á ser menos inexorables aun por los mismos delitos que suponen el olvido de los sentimientos naturales, como el homicidio ú otros de esta especie?

Sí, cuando se considera el estado de miseria ó de privacion perpetua, al cual ha sido reducida en todas las sociedades humanas una clase numerosa y desheredada: cuando se representa que en muchísimas circunstancias el trabajo mismo no ofrece á esta clase sino un recurso ilusorio é insuficiente: cuando se imagina á estos desgraciados rodeados de sus familias, sin abrigo, sin alimento y sin virtudes; y en fin cuando descendiendo al fondo de su propio corazon, los vemos aniquilados por su propia miseria, desechados por la dureza y heridos por la insolencia, llegamos á hacernos menos inexorables por los delitos que suponen el olvido de los sentimientos naturales, y no dejamos de atribuirlos en mucha parte á los que procuran poner trabas á los trabajos industriales y morales á que nos impide nuestro pais por todas sus circunstancias.

¿Porqué no se castiga con pena de muerte la intencion del crimen.

Porque el hombre tiene facultad de retractar su in-

tencion, cualquiera que sea el interes que haya tomado en sus ideas; y asi seria esencialmente injusto confundir la intencion con la accion; y tal vez no podria conciliarse esto con la justicia, aun estableciendo que la intencion sea castigada con la muerte, únicamente cuando el crimen no se haya ejecutado sino por circunstancias absolutamente independientes de la voluntad del criminal.

¿Porqué no deben castigarse tampoco con pena de muerte los delitos políticos, que no han sido acompañados de efusion de sangre?

Por varias razones del mayor peso:

1ª La pena de muerte es inútil entonces: en un pais donde la opinion estuviera tan opuesta al gobierno que llegasen á ser funestas las conspiraciones, las leyes mas severas no alcanzan á librarle de la suerte que experimenta toda autoridad contra la cual se declara la opinion; y aun puede decirse que los que sufren la muerte resuscitan, para apoyar á los vivos que los reemplazan con toda la fuerza de su memoria y de su resentimiento escitados por todo lo que se les ha hecho padecer. Cuando hay conspiraciones es porque la organizacion política del pais donde ellas se traman, es defectuosa; y asi no ostante que se hace indispensable reprimirlas, la sociedad no debe desplegar su severidad, sino lo menos que pueda; porque es cosa sumamente triste y odiosa el verse forzada á quitar del medio á unos hombres que no hubieran llegado á hacerse culpables, si hubiese estado mas bien organizada.

2º Los delitos políticos, que estan unidos íntimamente con la opinion, con las preocupaciones, con los

principios adquiridos por la educacion, con el modo con que cada uno mira las cosas, pueden conciliarse con los efectos mas dulces y con las mas grandes virtudes.

3º En fin, la pena de muerte aplicada por las pasiones políticas viene á ser el azote mas terrible por su irremisibilidad: los partidos se envian alternativamente al suplicio; mas se estingue la fiebre; todos convendrian entonces en acercarse, en transigir, en dejar al convencimiento lo que se queria obtener por la fuerza; pero hay sangre de por medio; hay padres, amigos que vengar, reacciones terribles que temer, y la guerra se prolonga, hasta que el agotamiento de los hombres, mas bien que la concordia hace caer las armas: y de este modo es que una nacion se encuentra detenida en su mas rápido vuelo acia las mejoras: destruida la flor de sus ciudadanos á quienes sus luces y su valor habian puesto á la cabeza de todos los partidos: agotada y desconfiando de sí misma, sucumbe bajo las usurpaciones de los ambiciosos; compra el descanso de un momento por el sacrificio de sus derechos mas preciosos, y por los dilatados sufrimientos que le prepara la servidumbre.

LECCION SÉPTIMA.

Del trabajo en obras públicas.

¿Qué debe decirse de la condena á trabajos públicos? Que si fuesen perpetuos se reduciria á la condena de la mas dura esclavitud, y que aun limitados á cierto

tiempo, no por eso dejan de ofrecer inconvenientes de todo género, como los siguientes:

1º Imponer el trabajo como una pena, es un ejemplo peligroso: la mayor parte de la especie humana está condenada á un trabajo muchas veces excesivo. ¿Y qué cosa mas imprudente, mas impolítica é insultante que presentarle este como castigo del crimen? y si el trabajo de los condenados es todavía mayor que el de las clases inocentes y laboriosas, llega á ser entonces un suplicio de muerte mas lento y doloroso que otro alguno.

2º Esta condena deprava á los hombres hasta acostumarles á su vergonzoso destino, y aun á complacerse en su oprobio, y así es que, cuando no se les trata con mucha dureza, ofrecen á los espectadores la imagen de la alegría en la degradacion, de la felicidad en el envilecimiento, y de la seguridad en la desvergüenza.

3º El estrépito de las cadenas, los signos del crimen y del castigo que llaman por todas partes públicamente nuestra atencion, son para los hombres, que tienen algun sentimiento de la dignidad humana, una pena mas habitual y efectiva, que para los mismos culpados; y la sociedad no tiene un derecho de estarnos ofreciendo continuamente un recuerdo de la perversidad y de la ignominia.

4º Finalmente, hay ciertas penas que se hallan en una grande oposicion con el sistema representativo, cuyo fundamento consiste en el ejercicio de los derechos de ciudadano: tal es la condena al trabajo en obras públicas: el individuo que ha acabado de sufrirla, el individuo que ayer arrastraba cadenas y se dejaba

ver en la mayor degradacion, podrá presentarse hoy á ejercer los derechos que le competan como ciudadano; y esto no podria menos que causar un mal tan grave como el de volver despreciables estos mismos derechos, que deben hacerse considerar como de un valor inestimable.

LECCION OCTAVA.

De la pena de destierro.

¿Qué es lo que debe observarse en cuanto á la pena de destierro?

Que de todas las medidas de rigor es acaso la mas conforme á justicia, á los intereses de la sociedad y á los de los individuos que se ve precisada á alejar de su seno.

¿De qué dimana esto?

De que las mas de nuestras faltas son ocasionadas por no estar acordes las instituciones sociales con nosotros mismos: las infringimos muchas veces sin percibirlo, y entonces se establece, entre nosotros y lo que nos rodea, cierta oposicion que se aumenta con las impresiones que esta produce. Cometida una falta irreparable, el doloroso recuerdo de ella, el pesar, los remordimientos, la idea de que se le juzgue con severidad, y de que este juicio es sin apelacion, son otras tantas impresiones, que persiguen al culpable, y le causan una irritacion que es origen de nuevas faltas, y mas irreparables todavía; pero si á pesar de esto se arranca á los hombres que se hallan en situacion tan

funesta de aquella especie de opresion á que les habia reducido la desobediencia á las instituciones, y se les traslada á otra parte, donde no se les ofrezca la idea de las relaciones ofendidas; aunque no les quedase de su vida anterior otra cosa que la memoria de lo que habian sufrido, y la esperiencia que con esto habian adquirido, bastaria ello solo para que todos ó los mas siguiesen el camino opuesto, y para que viéndose restituidos á la seguridad, á la armonía, á la posesion del órden y de la moral, prefiriesen tan grandes beneficios á los placeres momentáneos que los hubiesen seducido, ó á las pasiones violentas que los hubiesen arrastrado.

¿ Cuáles son los delitos que reclaman con especialidad esta pena ?

Los políticos que no han sido acompañados de efusion de sangre: la pena natural de estos delitos es el destierro, motivada por el mismo género de la falta, y la que apartando al culpado de las circunstancias que le han hecho tal, y poniéndole, en cierto modo, en un estado de inocencia, le proporciona medios de conocerse á sí mismo, y de volver al camino recto.

LECCION NOVENA.

De la pena de prision.

¿ Cuáles son las propiedades de la pena de prision ?

Que de todas las penas es la que se presenta la mas natural, al paso que parece la mas sencilla. La prision es necesaria antes del juicio, como medida de seguridad: tiene la ventaja de poner á la sociedad al abrigo

de los atentados de los culpados que han violado sus leyes; y rodea en fin á los detenidos, que la necesidad separa del resto de sus conciudadanos, con una especie de nube que los oculta á la curiosidad y á la compasion.

¿ Qué resulta de aquí ?

Que la prision legal es de todas las penas la mas fácil de imponerse, y la mas suave; pero es tambien la que puede adoptarse con mas abuso, siendo su aparente dulzura un peligro muy grave.

¿ En qué consiste la gravedad de este peligro ?

En que lleva esta pena consigo una multitud de suplicios; por ella se le arranca al hombre de los brazos de su familia: se le priva de todos los goces de la vida, y de la facultad de proveer á su subsistencia futura: se le somete á un régimen esencialmente arbitrario á pesar de las precauciones de la ley; y se le hace sufrir el capricho y la insolencia de los alcaides, hombres groseros, que por la eleccion espontánea de su vocacion, han manifestado cuan poco capaces son de los sentimientos de la compasion.

¿ Qué reglas deben observarse con respecto á esta pena ?

No tratamos ahora de la prision perpetua tal como debe practicarse, cuando reemplaza á la pena de muerte, en la que influyen consideraciones de un órden muy distinto, sino de la prision que se usa comunmente con respecto á la cual las sociedades políticas deben imponerse algunas reglas que no puedan violar sin hacerse culpables á sí mismas, y tales son las siguientes:

1ª Nada de prisiones solitarias: el aislamiento com-

pleto conduce á la demencia, y no hay derecho alguno para condenar al hombre á la degradacion y al trastorno y destruccion de sus facultades morales.

2^a Tampoco es justo separar por mucho tiempo de su familia al detenido: las inclinaciones naturales de aquella deben respetarse; porque cualquiera que sea el objeto que las inspire, son sagradas.

3^a Finalmente, la prision de muchos años es capaz de desesperar al condenado; y al fin viene á ser perjudicial á los demas; porque llegando á olvidarse con el tiempo los resentimientos, no recuerdan al preso los ciudadanos, sino como un objeto de compasion, y no consideran su condena sino como el resultado de una ley rigurosa.

LECCION DÉCIMA.

De las cárceles.

¿Cómo debe establecerse una cárcel?

Para el establecimiento de una cárcel en lo material y en lo formal, debe tenerse presente, que con la prision no se intenta otra pena que la de privar al hombre de la libertad de que gozan todos los demas, porque la ley no pretende vengarse, sino castigar, y nunca pierde de vista que el condenado en juicio tambien tiene derechos: que merece consideraciones, y que debiendo volver al seno de la sociedad, despues de un período dado, tiene ella tanta obligacion como interes en procurar su bien y aspirar á su mejora.

¿Qué se sigue de esto?

Que cada pena que no sea un resultado necesario de la prision, es injusta y cruel; y que por consiguiente no debe privarse al preso de todo lo que sea compatible con su situacion, la cual en sí misma es demasiado triste y funesta.

¿Qué es lo que debe practicarse en consecuencia?

Contrayéndonos á la cárcel en lo material, debe ser:

1^o Segura, para que haga innecesarios los grillos, las cadenas, los calabozos, etc.

2^o Espaciosa, bien repartida, clara, ventilada, precavida de la humedad y segun las demas reglas de salubridad, para que los presos no padezcan por defecto de ellas.

¿Y en cuanto á lo formal?

1^o Debe presidir en la cárcel el espíritu de órden, y entre sus principales circunstancias la primera debe ser no confundir al hombre de buenos sentimientos con los de un carácter inmoral y degradado: á esto contribuirá mucho la siguiente clasificacion, segun la cual deberán custodiarse los presos por separado:

1^a Los detenidos y no sentenciados.

2^a Los deudores.

3^a Los vagos.

4^a Los convencidos y juzgados por delitos.

5^a Los convencidos y juzgados por crímenes.

2^o Los desgraciados que se depositan en las cárceles no deben ser escarnecidos, no debe apropiárseles cierto trage vergonzoso, no debe obligárseles á manifestarse en espectáculo, ú ocuparse en servicios degradantes, etc.

3º Debe sujetárseles á un trabajo metódico, para cuya eficacia haya de preceder á la distribucion de las ocupaciones, una rigurosa clasificacion de las calidades físicas y morales de los presos.

4º Finalmente, debe darse un reglamento que contenga disposiciones generales y particulares acerca del régimen interior y disciplina de las cárceles, que establezca reglas para la seguridad de los presos, y conservacion del orden, y precise á los alcaides á que respeten los derechos de estos desgraciados y les den buen trato.

¿Cómo podrá conseguirse esto de los alcaides?

Considerando la vigilancia sobre las cárceles como una funcion tutelar que no deba recaer en los agentes del gobierno, sino que nuestros electores, depositarios de los derechos del pueblo al mismo tiempo que eligiesen á los representantes, nombrasen en todo departamento unos celadores de las prisiones, que bajo un título que merezca esta mision augusta, se ocupen en hacer tan gran servicio á la humanidad.

¿Cuál debería ser el principal cuidado de estos celadores?

Visitar la cárcel con frecuencia, y asegurarse que ninguno estaba detenido ilegalmente; asi podrian hacer ver con presencia de todo que la detencion era legítima; que los presos no espermentaban ningun rigor superfluo; que su deplorable destino no era degradado arbitrariamente; y podrian dar cuenta al cuerpo representativo en una relacion, que se publicaria á toda la nacion, por medio de la imprenta, de los resultados de sus funciones periódicas y solemnes.

LECCION UNDECIMA.

De la responsabilidad de los agentes inferiores.

¿Cuando la autoridad aplica al ciudadano penas conocidamente injustas, puede este acusar al ejecutor inmediato del acto que motiva la responsabilidad?

Sí, porque la responsabilidad debe pesar sobre todos los grados de la gerarquía constitucional, no pudiendo hacerse efectiva, sino cuando se someten á ella cuantos puedan merecer la acusacion.

¿Cómo pueden merecer los agentes inferiores la acusacion y castigo por su ciega obediencia? ¿No se les autoriza entonces á juzgar de las medidas del gobierno antes de concurrir á ellas: no se ponen trabas á todas sus acciones, y no se reduce á la impotencia á todos aquellos á quien está confiado el mando?

Aun cuando de la responsabilidad de los agentes inferiores se siguiesen estos males, nunca serian tan graves como los de la obediencia pasiva, por la que se pondrian en la sociedad unos instrumentos de la arbitrariedad y de la opresion á los cuales podria desencadenar á discrecion el poder ciego y furioso: pero volviendo á los principios mas generales de la obediencia pasiva, ella es casi imposible: la reflexion es inevitable en todo caso: el soldado no podria tributar mas respeto al capitán que al alcaide, si no concibiese la distancia que los separa: el alcaide no podria ejecutar una prision, si no averiguase si su mision nace ó no de una autoridad competente, y si es conforme ó contra-

ria á la marcha ordinaria de las cosas, y á las fórmulas de justicia que están en práctica, y para esto es necesario que examine, que compare, que juzgue.

¿El temor del castigo por haber obedecido no coloca á los subalternos en una penosa incertidumbre?

Desde luego, pero la incertidumbre es una de las penalidades precisas de la humanidad, porque es imposible que el hombre se vea libre de ella, sino renuncia el ser un ente moral. El razonamiento no es sino la comparacion de argumentos, de probabilidades, y de contingencias; y el que dice comparacion, dice tambien probabilidad de error, y por consecuencia de incertidumbre.

¿Y en una organizacion política bien constituida no habrá un remedio que repare las equivocaciones del juicio individual, y ponga al hombre á cubierto de sus consecuencias siempre que sean inocentes?

Sí, tal es el juicio por jurados, cuyo goce es absolutamente necesario asegurar á todos los agentes de la administracion, asi como á los demas ciudadanos, porque es igualmente indispensable en todas las cuestiones que tienen una parte moral, y que son de una naturaleza complicada.

¿No basta para esto la ley escrita?

No, cuando es necesario decidir si tal agente subordinado á un magistrado, y que le ha dado ó negado la obediencia, ha obrado bien ó mal, la ley escrita es muy insuficiente, y solo puede servir para la ley comun, por medio de los jurados, que son sus únicos intérpretes; pudiendo ellos solos valuar los motivos que han dirigido á los agentes, y el grado de inocencia, de mé-

rito ó de culpabilidad de su resistencia ó de su curso.

¿Tiene todavía otros inconvenientes la obediencia pasiva?

Sí, cuando la obediencia es sin restriccion, pone en peligro todo lo que se quiere conservar, amenaza no solo la libertad, sino la autoridad, no solo á los que deben obedecer, sino á los que mandan: impide indicar con precision cada circunstancia en que su obediencia deja de ser un deber, y llega á ser un crimen; y no da lugar á decir que toda orden contraria á la constitucion establecida no debe ser obedecida, pues prohíbe el exámen de lo que es contrario á ella misma: mientras que no pudiendo encargarse de este exámen la autoridad que ha dado la orden, es necesario por lo mismo organizar un medio para pronunciar en cada circunstancia; y el mejor de todos, es el de confiar el derecho de pronunciar á los hombres mas imparciales, y mas identificados con los intereses individuales y los públicos, que son los jurados.